

INSTITUTO NACIONAL DEL TRANSPORTE

Resolución Número **00925** de 19 **10 FEB. 1993**

"Por la cual se deciden los recursos de reposición interpuestos por las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGUACHICA "COTRAGUA LTDA", COOPERATIVA DE TRANSPORTES NACIONALES DE PAMPLONA LTDA "COTRANAL" Y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA "COTAXI", contra la resolución No. 00999 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA."

LA DIRECTORA LIQUIDADORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el Acuerdo 08 de 1992, aprobado por el decreto 1014 del mismo año, y

CONSIDERANDO :

Que durante la vigencia del Decreto 608 de 1991, las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, con licencia de funcionamiento vigente, podían solicitar conjuntamente la reestructuración de horarios y niveles de servicio sin necesidad de presentar el estudio de que trataba el Decreto 1600 de 1990.

Que igualmente, el Decreto 608 de 1991, fijó un plazo para que las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, presentaran ante el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, el inventario de las rutas autorizadas y los horarios servidos, discriminados en: autorizados, modificados o incrementados en su respectivo nivel de servicio.

Que dentro de los plazos fijados por el Decreto 608 de 1991, algunas empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, presentaron solicitudes de reestructuración de horarios y niveles de servicio en las rutas autorizadas, así como también, información sobre el incremento, disminución y modificación de horarios y niveles de servicio en rutas autorizadas.

Que el artículo 103 del Decreto 1927 de 1991, establece que "El Instituto Nacional de Transporte y Tránsito autorizará de plano las solicitudes de reestructuración y la información sobre el incremento, disminución y modificación de horarios en las rutas autorizadas, presentadas por las empresas de transporte público terrestre automotor de pasajeros y mixto por carretera, durante la vigencia del Decreto 608 de 1991, sin observar el procedimiento señalado en el presente Decreto".

Que mediante acto administrativo número 00999 del 7 de febrero del año en curso, el INTRA previo análisis autorizó a la empresa EXTRA RAPIDO LOS MOTILONES S.A. a servir únicamente las rutas, horarios, niveles de servicio con la capacidad transportadora que el precitado acto consagra (folios 710 a 718).

Que contra la citada Resolución interpusieron recurso de reposición las siguientes empresas:

"Por la cual se deciden los recursos de reposición interpuestos por las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGUACHICA "COTRAGUA LTDA", COOPERATIVA DE TRANSPORTES NACIONALES DE PAMPLONA LTDA "COTRANAL" Y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA "COTAXI", contra la resolución No. 00999 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA."

- COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGUACHICA (COTRAGUA LTDA, mediante escrito radicado bajo el No. 0483 del 26 de mayo de 1992 (folios 756 a 762).
- COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES NACIONALES DE PAMPLONA LTDA "COTRANAL" a través de apoderado, mediante escrito radicado bajo el No. 2006 del 26 de Mayo de 1992 (folios 745 a 747).
- COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXIS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA, "COTAXI", a través de apoderado, mediante escrito radicado bajo el No. 2008 del 26 de mayo de 1992 (folios 739 a 741).

ARGUMENTOS DE LOS RECURRENTES.

I. COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGUACHICA LTDA "COTRAGUA".

HECHOS:

1. La dirección General del Instituto Nacional de Transporte y Tránsito, mediante la Resolución No. 00999 de febrero 7 de 1992, le asignó por incremento a la empresa " MOTILONES S.A. " los siguientes horarios en la ruta:

Aguachica - Bucaramanga : 04:30 - 06:30 - 08:30 y 18:30

Bucaramanga - Aguachica : 04:30 - 14:30 - 16:30 y 17:30

Nivel de servicio: corriente directo, Frecuencias diarias, clase de vehículo automóvil.

2. La Resolución No. 1581 de septiembre 06 de 1985, emanada de la Dirección General del INTRA, reestructuró los horarios en la Ruta :

Bucaramanga - Aguachica y viceversa así:

BUCARAMANGA - AGUACHICA:

"COTAXI" : 05:00 - 10:00 - 12:00 - 15:00 Y 17:00

"COTRASANGIL" : 06:00 y 07:00

"COOTRAGUA" : 13:00 - 16:00 Y 18:00

"COTRANAL" : 04:00 - 09:00 Y 14:00

"EXTRA RAPIDO LOS MOTILONES S.A. : 08:00 - 10:30 y 11:00

AGUACHICA - BUCARAMANGA

"COTAXI" : 04:00 - 06:00 - 10:00 - 14:00 Y 16:00

"COTRASANGIL" : 11:00 y 12:00

"COOTRAGUA" : 05:00 - 07:00 Y 08:00

"COTRANAL" : 09:00 - 14:30 Y 18:00

"Por la cual se deciden los recursos de reposición interpuestos por las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGUACHICA "COTRAGUA LTDA", COOPERATIVA DE TRANSPORTES NACIONALES DE PAMPLONA LTDA "COTRANAL " Y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA "COTAXI ", contra la resolución No. 00999 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA."

"EXTRA RAPIDO LOS MOTILONES S.A.: 13:00 - 15:50 y 17:00

3. Los horarios autorizados por incremento a la empresa "EXTRA RAPIDO LOS MOTILONES S.A.", interfieren con los asignados en la Resolución 1581 de 1985, provocando una competencia desleal en detrimento de las empresas COTAXI, COTRASANGIL, COTRAGUA Y COTRANAL.

EXTRA RAPIDO LOS MOTILONES:

AUTORIZADOS

Bucaramanga - Aguachica

04:30

05:00 COTAXI
04:00 COTRANAL

14:30

15:00 COTAXI
14:00 COTRANAL

16:30

16:00 COOTRAGUA
17:00 COTAXI

17:30

17:00 COTAXI
18:00 COOTRAGUA

Aguachica - Bucaramanga

04:30

04:00 COTAXI
05:00 COOTRAGUA

06:30

06:00 COTAXI
07:00 COOTRAGUA

08:30

08:00 COOTRAGUA
09:00 COTRANAL

18:30

18:00 COTRANAL

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1. El legislador al establecer que las empresas solicitaran conjuntamente la reestructuración de los horarios, y niveles de servicio, quizá (sic) prevenir que se presentarán duplicidad e interferencias con los horarios ya autorizados, desconociendo lo anterior la empresa EXTRA RAPIDO LOS MOTILONES S.A., quien desviando el sentido real que el legislador dió a la norma, procedió a invadir las medias horas de los horarios autorizados con antelación al Decreto 608 de 1991, como se demuestra anteriormente (numeral 3 hoja 2 y 3).

2. Se debe considerar el incremento en los horarios como producto de la demanda de transporte en un límite de tiempo racional, que no interfiera con los autorizados a otras empresas.

la resolución 1581 de septiembre 6 de 1985, le asignó a la empresa EXTRA RAPIDO LOS MOTILONES S.A. los siguientes horarios en los niveles de servicio y tipo de vehículo descritos anteriormente en la ruta:

- 4 -

"Por la cual se deciden los recursos de reposición interpuestos por las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGUACHICA "COTRAGA LTDA", COOPERATIVA DE TRANSPORTES NACIONALES DE PAMPLONA LTDA "COTRANAL" Y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA "COTAXI", contra la resolución No. 00999 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA."

BUARAMANGA - AGUACHICA : 08:00 - 10:30 - 11:00 y los incrementó así: 04:30 - 14:30 - 16:30 y 17:30

Como podemos apreciar el incremento de los horarios no obedeció a la necesidad del servicio, sino al afán indiscriminado de saturar aún más el tramo en mención.

Igualmente ocurrió con el sentido 2 de la ruta (Aguachica - Bucaramanga) ya que tenían autorizados los horarios así: 13:00 - 15:00 y 17:00 y los incremento 04:30 - 06:30 - 08:30 y 18:30.

Podríamos aseverar que la empresa EXTRA RAPIDO LOS MOTILONES S.A. asaltó la buena fé del INTRA, sin medir las consecuencias ante la competencia desleal que se ha creado como producto de la expedición de la resolución No. 00999 de febrero 7 de 1992.

Referente a lo contemplado en el artículo primero del Decreto 608/91, la tan mencionada empresa reestructuró unilateralmente los horarios autorizados en la ruta Bucaramanga- Aguachica y viceversa sin tener en cuenta los autorizados, lesionando a las empresas COTAXI, COTRANAL, COOTRASANGIL Y COOTRAGUA.

En cuanto al artículo cuarto del Decreto 608/91, la Dirección General del INTRA, debe verificar las pruebas fehacientes encontradas por la Regional Norte de Santander, ya que se presentan los (2) hechos que desvirtúan que la citada empresa hubiera servido los horarios incrementados en los meses de septiembre y octubre de 1990.

1. Certificación expedida por el Inspector de Tránsito de Aguachica Cesar, de que la empresa EXTRA RAPIDO LOS MOTILONES S.A., comenzó a cubrir los horarios incrementados en la ruta Aguachica - Bucaramanga a partir del 15 de marzo de 1992, y niega que hayan sido servidos con antelación a esta fecha.

2. Las empresas COOTRAGUA, COOTRASANGIL, COTRANAL Y COTAXI, y en especial mi representada pueden dar testimonio que la empresa EXTRA RAPIDO LOS MOTILONES S.A. no sirvió los horarios autorizados por incremento en los meses de septiembre y octubre de 1990, ya que siendo ésta una ruta saturada, por un sin número de empresas que la cubren en tránsito, aquellas que tenemos autorizada en nivel de servicio directo ordinario en vehículo tipo automóvil, no hubiéramos permitido tal incremento no autorizado y mucho menos cuando interferían los horarios legalmente establecidos.

Igualmente se puede tomar como prueba de lo anterior, que ninguna de las empresas afectadas con la expedición de la resolución 00999 del 07 de febrero de 1992, presentó denuncia por invasión de horarios en las fechas comprendidas entre septiembre y octubre de 1990 hasta marzo de 1992.

Ahora bien analizando la resolución No. 00999 de 1992, encontramos la siguiente irregularidad en la notificación personal efectuada por la Regional del INTRA en Norte de Santander (Cúcuta) al representante legal de la empresa EXTRA RAPIDO LOS MOTILONES S.A.

- 5 -

"Por la cual se deciden los recursos de reposición interpuestos por las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGUACHICA "COTRAGUA LTDA", COOPERATIVA DE TRANSPORTES NACIONALES DE PAMPLONA LTDA "COTRANAL " Y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA "COTAXI", contra la resolución No.00999 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA."

".....informándole que contra ésta providencia sólo procede el recurso de reposición ante este despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a ésta notificación " (El subrayado es nuestro). Debió decir ".....informándole que contra esta providencia solo procede el recurso de reposición ante el Director General del INTRA dentro de los " (El subrayado es nuestro).

El consejo de Estado en Sentencia del 21 de enero de 1971, expresó:
"basta recordar que las notificaciones no son actos administrativos que produzcan efectos jurídicos sino condiciones procesales para informar o dar noticia a los afectados de lo que haya sido resuelto por la administración. Si las notificaciones no se cumplen conforme a los requisitos exigidos por la ley, los actos no pueden producir efecto y por tanto ni aprovechan ni perjudican".

La ley ordena una forma especial de notificación para los terceros que no habiendo intervenido en la actuación resulten afectados en forma directa e inmediata consiste en la publicación por una vez de la parter resolutive de la providencia que tales efectos produce. No puede olvidarse a éste respecto el inciso final del artículo 48 del C.C.A. que dispone que tampoco produzcan efectos legales las decisiones mientras no se hagan las publicaciones respectivas.

De lo anterior preguntariamos:

? Podría darse por notificado el representante legal de la empresa EXTRA RAPIDO LOS MOTILONES S.A. por intermedio de la publicación realizada de todos los actos administrativos publicados en el diario LA REPUBLICA el 19 de mayo de 1992 ? ó sólo era válida para (terceros) empresas afectadas para el caso específico de la resolución No. 00999 de febrero 7/92.

? En caso afirmativo prevalecería lo conceptuado por el Consejo de Estado en Sentencia del 21 de enero de 1971 ?.

? Se consideraría como invasión de horarios, la prestación del servicio de aquellos horarios incrementados cuando aún no se encontraba ejecutoriada la providencia que los adjudicó, en el supuesto que la empresa hubiera dado cabal cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 608/91. ?

Para finalizar no es interes de mi representada discrepar sobre los efctos jurídicos de la resolución No. 00999 de Febrero 07 de 1992, ya que con base en lo anteriormente expuesto solicito la modificación del artículo primero de la resolución tan mencionada 00999 de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA, en el sentido de no autorizar el incremento de los horarios en la ruta BUCARAMANGA- AGUACHICA y viceversa, en vehículos tipo automóvil, nivel de servicio corriente directo, frecuencia diaria asignados a la empresa EXTRA RAPIDO LOS MOTILONES.

Si el INTRA revisa lo anteriormente ejecutado encontrará que el día 06 de agosto de 1985, se realizó una reunión en la Dirección Regional del INTRA Santander con los representantes legales de las empresas

"Por la cual se deciden los recursos de reposición interpuestos por las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGUACHICA "COTRAGUA LTDA", COOPERATIVA DE TRANSPORTES NACIONALES DE PAMPLONA LTDA "COTRANAL " Y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA "COTAXI ", contra la resolución No. 00999 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA."

enunciadas (COTAXI, COOTRASANGIL, COOTRAGUA, COTRANAL Y EXTRA RAPIDO LOS MOTILONES), quienes a través del oficio radicado bajo el No. 08201 del 08 de agosto del mismo año solicitaron conjuntamente la reestructuración de la ruta Bucaramanga-Aguachica : viceversa".

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES NACIONALES DE PAMPLONA LTDA "COTRANAL"

A. Ruta No. 61

Origen: Pamplona - Bucaramanga

Saliendo de Pamplona

Nivel de servicio: corriente directo, Frecuencia : diario
06:00 - 08:00 - 11:30 - 18:00

Respecto de éste horario, la empresa EXTRA RAPIDO LOS MOTILONES S.A. nunca los sirvió en la época exigida en el Decreto 608 de 1991, ni con posterioridad a la resolución que se impugna.

Con el fin de desvirtuar que la empresa EXTRA RAPIDO LOS MOTILONES S.A., no ha venido prestando el servicio de ruta y horario que le fué autorizado mediante la Resolución No. 0999 y para ratificar que ha sido Cotranal la entidad que si ha venido prestando el servicio, presentamos como prueba la relación de planillas correspondiente al movimiento de los años 1988 y 1991.

B. Ruta No. 65

Origen: Bucaramanga-Barrancabermeja y viceversa

Nivel de servicio: corriente directo, Frecuencia: diaria

Salida de Bucaramanga: 09:00 y salida de Barrancabermeja : 09:00

La empresa Extra Rapido los Motilones, S.A., nunca prestó este horario en la época que exige el Decreto 608 de 1991 o sea para los meses de septiembre y octubre de 1990, ni antes de la expedición de la Resolución No. 0999, por el contrario ha sido COTRANAL LTDA quien ha venido prestando dicho servicio según consta en la Resolución No. 0497 del 3 de agosto de 1989. Para desvirtuar la faláz información presentada por EXTRA RAPIDO LOS MOTILONES S.A. y que le sirvió de sustento para obtener la autorización de esta ruta, presentamos como prueba las planillas del movimiento correspondiente a los años 1988 a 1991.

C. RUTA 1 y viceversa No.2

Saliendo de Aguachica

Nivel de servicio: Corriente-directo, Frecuencia: Diaria

04:30 - 06:30 - 08:30 - 18:30

Saliendo de Bucaramanga : Horario 08:00 - 10:30 - 11:00

- 7 -

"Por la cual se deciden los recursos de reposición interpuestos por las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGUACHICA "COTRAGUA LTDA", COOPERATIVA DE TRANSPORTES NACIONALES DE PAMPLONA LTDA "COTRANAL" Y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA "COTAXI ", contra la resolución No.00999 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA."

EXTRA RAPIDO LOS MOTILONES .S.A. nunca prestó este horario para la época que exige el artículo 4. del Decreto 608 de 1991, ni antes de la fecha de expedición de la Resolución No. 0999 de 1992. Por el contrario ha sido COTRANAL LTDA quien ha venido prestando dicho servicio según consta en la Resolución No. 909 del 17 de julio de 1984. Para desvirtuar las pruebas presentadas por EXTRA RAPIDO LOS MOTILONES S.A., presentamos como prueba los movimientos de los años 1988 a 1991.

En el caso que nos ocupa, la empresa EXTRARAPIDO LOS MOTILONES S.A. ha sido la entidad transportadora que de manera desleal con sus colegas ha asaltado la buena fé del INTRA, pues con base en documentación (planillas) acomodada, que riñe abiertamente con la verdad ha obtenido la aprobación de unos horarios que nunca ha servido, con la cual se ha afectado a COTRANAL LTDA, pues dichos horarios se le han usurpado en forma dolosa e injusta, puesto que ha venido prestando el servicio de los mismos desde hace varios años.

PRUEBAS

Presento para que tenga como pruebas las siguientes:

1. Seis (6) Carpetas debidamente foliadas correspondiente a los movimientos de despachos de automoviles de la Empresa COTRANAL LTDA que comprende las rutas Pamplona-Bucaramanga, Cúcuta-Bucaramanga y viceversa; Barranca-Aguachica y viceversa; Labateca, durante las vigencias de los años 1988 a 1991.

2. Se practique una inspección judicial en la sede administrativa de la empresa EXTRA RAPIDO LOS MOTILONES S.A. de la ciudad de Cúcuta y en sus agencias de Bucaramanga, Aguachica y Labateca para que con vista en los libros de contabilidad y pertinentes se constate si para los meses de septiembre y octubre de 1990 y la vigencia de 1991 y 1992 aparecen registrados los movimientos de despachos de automóviles correspondientes a las rutas que se impugnan en este escrito.

3. Se oficie al señor gerente del Terminal de Transportes de Bucaramanga S.A. para que certifique si en el control de movimiento de despacho de automóviles se encuentran registrados los correspondientes a las rutas Nos. 61, 65 1 y viceversa No. 2 conforme a los horarios que se indican en este escrito para la vigencia de 1991 y 1992.

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA "COTAXI"

Impugna el artículo primero de la resolución No.0999 del 7 de febrero de 1992, que autoriza a la empresa EXTRA RAPIDO LOS MOTILONES S.A. servir las rutas, horarios y niveles de servicio que enseguida se indicarán, con el fin de que se revoque y en su lugar se niegue dicha autorización:

A. RUTA No. 1.

Origen: Saliendo de Aguachica (Aguachica-Cesar)

Nivel de servicio : corriente directo frecuencias:diarios:

"Por la cual se deciden los recursos de reposición interpuestos por las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGUACHICA "COTRAGUA LTDA", COOPERATIVA DE TRANSPORTES NACIONALES DE PAMPLONA LTDA "COTRANAL " Y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA "COTAXI ", contra la resolución No.00999 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA."

04:30- 06:30 - 08:30 - 18:30

Origen : Saliendo de Bucaramanga (Santander)
Nivel de servicio: Corriente directo frecuencias: Diarios:
04:30 - 14:30 - 16:30 - 17:30

B. RUTA No. 33

Viceversa No. 34

Origen : Saliendo de Cúcuta (Cúcuta. Norte de Santander)
Nivel de servicio: Corriente directo frecuencias: Diario:

00:00 - 00:30 - 01:00 - 20:30 - 21:00 - 21:30 - 22:00 - 22:30 -
23:00 - 23:30.

Origen: Saliendo de Bucaramanga
Nivel de servicio: Corriente directo frecuencias: Diario:

00:00 - 00:30 - 01:00 - 20:30 - 21:00 - 21:30 - 22:00 - 22:30 -
23:00 23:30.

Fundamenta el recurso en las siguientes consideraciones:

1. El Decreto 608 de 1991 concedió la oportunidad a las empresas de Transporte público automotor de pasajeros y mixto por carretera para reestructurar los servicios en Rutas autorizadas, mediante la presentación de inventarios de horarios y niveles de servicio que efectivamente estaban prestando y de aquellos que habían dejado de servir.

Como presupuesto para aceptar las anteriores solicitudes el artículo 3o. del precitado decreto exigía " la prueba fehaciente de haber servido éstos horarios en los meses de septiembre y octubre de 1990."

2. El artículo 103 del Decreto 1927 de 1991, concedió facultades para que se autorizaran de plano las solicitudes de reestructuración presentadas por las empresas de transporte durante la vigencia. Del Decreto 608 de 1991, siempre y cuando se hubiere cumplido con lo estipulado en su artículo 3.

3. Esta coyuntura que presentó el INTRA en su propósito de reestructuración y de unificación de rutas y horarios reflejada en el artículo 103 del Decreto 1927 de 1991, ha sido aprovechada en forma abusiva y dolosa por algunas empresas de Transporte en detrimento de otras que sí interpretaron con fidelidad y honestidad el espíritu social de la referida norma.

En el caso que nos ocupa ha sido la empresa EXTRA RAPIDO LOS MOTILONES S.A. quien de manera desleal ha asaltado la buena fé del INTRA, pues con base en documentación acomodada que riñe abiertamente con la verdad ha obtenido la aprobación de unos horarios que nunca ha servido.

- 9 -

"Por la cual se deciden los recursos de reposición interpuestos por las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGUACHICA "COTRAGUA LTDA", COOPERATIVA DE TRANSPORTES NACIONALES DE PAMPLONA LTDA "COTRANAL" Y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTASY TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA "COTAXI", contra la resolución No.00999 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTTRA."

En efecto, las rutas identificadas como ruta No. 1 y Ruta No. 33, en los horarios mencionados anteriormente, nunca fueron servidos por EXTRA RAPIDO LOS MOTILONES S.A. para la época a que hace referencia el artículo 4o. del Decreto 608 de 1991, ni siquiera para el mes de enero del año en curso servía los horarios que aparecen incrementados en la Resolución que se impugna así lo confirma la Relación de movimientos de despachos de automóviles expedidos por el Terminal de Transportes de Bucaramanga S.A., que se adjunta como prueba con este escrito.

4. Con el incremento de horarios a EXTRA RAPIDO LOS MOTILONES S.A. COTAXI S.A., se ha visto afectada, pues tales horarios le han restado la normal demanda de pasajeros que venía atendiendo en sus horarios habituales desde hace varios años.

Solicita, se tenga en cuenta las pruebas pedidas en el memorial de recurso de COTRANAL LTDA.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO :

Para decidir respecto de los argumento de caracter técnico presentados por las recurrentes, se tendrá en cuenta el análisis realizado por la División de Empresas y Rutas mediante memorando DER-M-737 del 5 de noviembre de 1992 (folios 808 818).

A LOS ARGUMENTOS DE COTRAGUA LTDA

El análisis de la División de Empresas y Rutas consigna lo siguiente:

" por medio del oficio DT.474 la Regional Norte de Santander envió a esta División las pruebas fehacientes (planillas de despacho) correspondientes a la empresa EXTRA RAPIDO LOS MOTILONES S.A. y una vez analizadas se estableció que en el sentido Bucaramanga-Aguachica los horarios de despacho que figuran en estas planillas ninguno coincide con los horarios relacionados en el radicado número 950 de mayo 6 de 1991 (solicitud de EXTRA RAPIDO LOS MOTILONES acogándose al Decreto 608, anexo).

De otra parte, en el sentido Aguachica- Bucaramanga la empresa no adjuntó las respectivas planillas.

De acuerdo a lo anterior, concluimos que la empresa EXTRA RAPIDO LOS MOTILONES S.A. no cumplió con los requisitos exigidos en el artículo

- 10 -

"Por la cual se deciden los recursos de reposición interpuestos por las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGUACHICA "COTRAGUA LTDA", COOPERATIVA DE TRANSPORTES NACIONALES DE PAMPLONA LTDA "COTRANAL " Y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA "COTAXI ", contra la resolución No. 00999 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA."

4o del Decreto 608 de 1991, ya que las pruebas que presentó son totalmente inocuas lo que nos conlleva a recomendar que se excluyan de la Resolución 0999 los horarios incrementados, mediante Decreto 608 en la ruta mencionada y dejar los horarios autorizados mediante Resolución 1581 de 1985" (folios 650 a 652)."

En relación al argumento de Derecho esgrimido por el recurrente, el despacho considera necesario aclarar que la Resolución No. 0999 del 7 de Febrero de 1992, fué expedida por la Dirección General del INTRA, en consecuencia, contra ella solo procede el recurso de reposición por la vía gubernativa. Ahora bien con el propósito de facilitar la notificación de providencias a las diferentes empresas del país, la oficina Central del INTRA, envia los expedientes a las correspondientes oficinas Regionales; pero esto no es razón para considerar que si una Resolución es notificada en una oficina Regional, necesariamente ésta fué emitida por la entidad que notifica y menos aún que existe una irregularidad en la notificación, puesto que debe atenderse es al texto de la resolución para conocer la calidad del funcionario que ejerce las atribuciones legales y firma la misma.

A los argumentos de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES NACIONALES DE PAMPLONA LTDA " COTRANAL "

a) Ruta : Pamplona - Bucaramanga

Una vez analizadas las pruebas fehacientes (planillas de despacho,) que la empresa EXTRA RAPIDO LOS MOTILONES S.A. presentó como soporte, esta División encontró que los horarios de despacho correspondientes a la ruta PAMPLONA - BUCARAMANGA que figuran en estas planillas no concuerdan con los relacionados en el radicado número 950 de mayo 6/91 (solicitud EXTRA RAPIDO LOS MOTILONES S.A. acogiendo al Decreto 608, anexo) sino que por el contrario corresponden a los horarios que MOTILONES tenía autorizados mediante Resolución 236/74.

b) Ruta BUCARAMANGA - BARRANCABERMEJA Y VICEVERSA

Analizadas las planillas de despacho que MOTILONES presentó como soporte en la ruta BUCARAMANGA-BARRANCABERMEJA y viceversa., esta División encontró que los horarios de despacho que figuran en estas planillas no concuerdan con los relacionados en el radicado No. 950 de mayo 6/91. (solicitud de EXTRA RAPIDO LOS MOTILONES S.A. acogiendo al Decreto 608/91) motivo por el cual se recomienda excluir de la resolución 0999 los horarios incrementados y en su defecto dejar los horarios que tenía autorizados mediante Resolución 449 de 1989 de la siguiente forma: (folios 636 -637 -)

Saliendo de Bucaramanga : 03:00 - 07:00 - 15:00

- 11 -

"Por la cual se deciden los recursos de reposición interpuestos por las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGUACHICA "COTRAGUA LTDA", COOPERATIVA DE TRANSPORTES NACIONALES DE PAMPLONA LTDA "COTRANAL " Y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA "COTAXI ", contra la resolución No.00999 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA."

Saliendo de Barrancabermeja : 06:30 - 11:30 - 17:00

c) Ruta: AGUACHICA-BUCARAMANGA y viceversa

Confrontadas las pruebas fehacientes que dicha empresa adjuntó en esta ruta, esta División estableció que en el sentido BUCARAMANGA-AGUACHICA los horarios de despacho que figuran en estas planillas ninguno coincide con los horarios relacionados en el radicado 950 de mayo 6 de 1991.

Además en el sentido AGUACHICA-BUCARAMANGA la empresa no adjuntó las respectivas planillas, por lo anterior se recomienda excluir de la Resolución 0999 los horarios incrementados mediante Decreto número 608 en la ruta mencionada y dejar los horarios autorizados mediante resolución número 1581 de 1985."

A LOS ARGUMENTOS DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA "COTAXI LTDA "

" a) Ruta: AGUACHICA-BUCARAMANGA Y viceversa

Mediante oficio DT, 474 de la Regional Norte de Santander, adjuntaron las planillas de despacho de septiembre y octubre de 1990 en esta ruta, una vez analizadas por este Despacho, se encontró que en el sentido BUCARAMANGA-AGUACHICA los horarios de despacho que figuran en estas planillas ninguno concuerda con los relacionados en el radicado número 950 de mayo 6 de 1991 (solicitud de Extra Rapido Los Motilones S.A. acogiéndose al Decreto 608 anexo) y de otra parte, en el sentido AGUACHICA-BUCARAMANGA la empresa no adjuntó las respectivas planillas. De acuerdo a lo anterior concluimos que la empresa EXTRA RAPIDO LOS MOTILONES S.A. no cumplió con los requisitos exigidos en el artículo 4o. del Decreto 608 de 1991 que rezaba " las empresas deberán anexar prueba fehaciente de haber servido estos horarios en los meses de septiembre y octubre de 1990".

Es de anotar que la prueba fehaciente en este caso, las planillas de despacho, deberían contener los horarios que presuntamente estaba sirviendo de hecho la mencionada empresa.

Con base en lo anteriormente expuesto, se colige que tales pruebas son inocuas, motivo por el cual este despacho recomienda excluir de la Resolución 0999 del 7 de febrero de 1992 los horarios incrementados mediante Decreto 608 en la ruta mencionada, (anexo planillas de esta ruta) y dejar los horarios autorizados mediante Resolución 1581 de 1985 de la siguiente manera: (folios 659 a 652)

Saliendo de Bucaramanga: 08:00 -10:30 - 11:00

Saliendo de Aguachica: 13:00 -15:00 - 17:00

- 12 -

"Por la cual se deciden los recursos de reposición interpuestos por las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGUACHICA " COTRAGUA LTDA", COOPERATIVA DE TRANSPORTES NACIONALES DE PAMPLONA LTDA " COTRANAL " Y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA "COTAXI ", contra la resolución No. 00999 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA."

b) Ruta: CUCUTA-BUCARAMANGA y viceversa

Mediante oficio DT.474 emitido por la Regional Norte de Santander, se enviaron a esta División las pruebas fehacientes (planillas de despacho) correspondientes a la Empresa EXTRA RAPIDO MOTILONES S.A. para su respectivo análisis, concluyéndose que dicha empresa no adjuntó las planillas de esta ruta, no cumplió así con los requisitos exigidos en el artículo 4o. del Decreto 608/91.

Por lo anterior, esta División recomienda excluir los horarios incrementados mediante Decreto 608 en la ruta CUCUTA-BUCARAMANGA y viceversa a la empresa EXTRA RAPIDO LOS MOTILONES S.A. de la Resolución 0999 del 7 de febrero de 1992 y dejar los horarios autorizados mediante resolución 236 de 1974 de la siguiente manera: (folios 645 a 649).

Saliendo de Cúcuta: 02:30 - 03:00 - 04:30 - 05:00 - 06:30 - 07:00 - 08:30 - 09:00 - 10:30 - 11:00 - 12:30 - 13:00 - 14:30 - 15:00 - 16:30 - 17:00 - 18:30 - 19:00."

Saliendo de Bucaramanga: 02:30 - 03:00 - 04:30 - 05:00 - 06:30 - 07:00 - 08:30 - 09:00 - 10:30 - 11:00 - 12:30 - 13:00 - 14:30 - 15:00 - 16:30 - 17:00 - 18:30 - 19:00."

Que por lo expuesto anteriormente,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- Decidir los recursos de reposición interpuestos por las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGUACHICA LTDA " COTRAGUA LTDA", COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES NACIONALES DE PAMPLONA LTDA " COTRANAL " y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA " COTAXI ", contra la Resolución No. 00999 del 7 de febrero de 1992, en el sentido de revocarla en todas sus partes, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

ARTICULO SEGUNDO.- Autorizar a la empresa EXTRA RAPIDO LOS MOTILONES S.A., servir las rutas, horarios y niveles de servicio descritos a continuación:



INTRA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

-12 815

00925

0 FEB. 1993

Continuación de la Resolución "Por la cual se deciden los recursos de reposición interpuestos por las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGUACHICA " COOTRAGUA LTDA". COOPERATIVA DE TRANSPORTES NACIONALES DE PAMPLONA LTDA. "COTRANAL" Y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. " COTAXI", contra la resolución No.00999 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA".

Ruta No : 1 Origen : 20011000 AGUACHICA (AGUACHICA-CESAR)
 Viceversa No : 2 Destino : 68001000 BUCARAMANGA (BUCARAMANGA-SANTANDER)
 Via : EL PLAYON - -
 Clase de Vehículo : Automóvil. ①

Saliendo de 20011000 AGUACHICA (AGUACHICA-CESAR)
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
 13:00 15:00 17:00

Saliendo de 68001000 BUCARAMANGA (BUCARAMANGA-SANTANDER)
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
 09:00 10:30 11:00

Ruta No : 3 Origen : 54001000 CUCUTA (CUCUTA-NORTE SANTANDER)
 Viceversa No : 4 Destino : 54001044 LA MUTIS (CUCUTA-NORTE SANTANDER)
 Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 54001000 CUCUTA (CUCUTA-NORTE SANTANDER)
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
 15:00

Saliendo de 54001044 LA MUTIS (CUCUTA-NORTE SANTANDER)
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
 07:00

Ruta No : 5 Origen : 54001000 CUCUTA (CUCUTA-NORTE SANTANDER)
 Viceversa No : 6 Destino : 54051005 VILLA SUCRE (ARBOLEDAS-NORTE SANTANDER)
 Clase de Vehículo : Bus.

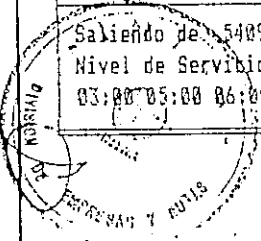
Saliendo de 54001000 CUCUTA (CUCUTA-NORTE SANTANDER)
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
 09:00 12:00 14:00

Saliendo de 54051005 VILLA SUCRE (ARBOLEDAS-NORTE SANTANDER)
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
 04:30 06:30 12:00 14:00

Ruta No : 7 Origen : 54001000 CUCUTA (CUCUTA-NORTE SANTANDER)
 Viceversa No : 8 Destino : 54099000 BOCHALEMA (BOCHALEMA-NORTE SANTANDER)
 Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 54001000 CUCUTA (CUCUTA-NORTE SANTANDER)
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
 09:00 10:00 11:00 13:00 17:00 18:00

Saliendo de 54099000 BOCHALEMA (BOCHALEMA-NORTE SANTANDER)
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
 03:00 05:00 06:00 09:00 13:00 16:00





INTRA

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

00925

10 FEB. 1993

Continuación resolución "Por la cual se deciden los recursos de reposición interpuestos por las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGUACHICA "COOTRAGUA LTDA", COOPERATIVA DE TRANSPORTES NACIONALES DE PAMPLONA LTDA "COTRANAL" Y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA "COTAXI", contra la resolución 00999 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA." - 13 -

Ruta No : 9 Origen : 54001000 CUCUTA (CUCUTA-NORTE SANTANDER)
Viceversa No : 10 Destino : 54099000 BOCHALEMA (BOCHALEMA-NORTE SANTANDER)

Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 54001000 CUCUTA (CUCUTA-NORTE SANTANDER)
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Domingo, Festivo,
19:00

Saliendo de 54099000 BOCHALEMA (BOCHALEMA-NORTE SANTANDER)
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Domingo, Festivo,
17:30

Ruta No : 11 Origen : 54001000 CUCUTA (CUCUTA-NORTE SANTANDER)
Viceversa No : 12 Destino : 54172000 CHINACOTA (CHINACOTA-NORTE SANTANDER)

Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 54001000 CUCUTA (CUCUTA-NORTE SANTANDER)
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
09:00 10:00 11:00 12:00 13:00 14:00 15:00 16:00 17:00 18:00

Saliendo de 54172000 CHINACOTA (CHINACOTA-NORTE SANTANDER)
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
02:00 03:00 04:00 05:00 06:00 07:00 08:00 09:00 10:00 11:00 12:00 14:00

Ruta No : 13 Origen : 54001000 CUCUTA (CUCUTA-NORTE SANTANDER)
Viceversa No : 14 Destino : 54239000 DURANIA (DURANIA-NORTE SANTANDER)

Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 54001000 CUCUTA (CUCUTA-NORTE SANTANDER)
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
08:00 10:00 11:00 13:00 15:00 16:00 17:00

Saliendo de 54239000 DURANIA (DURANIA-NORTE SANTANDER)
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
03:00 04:00 05:00 06:00 07:00 08:00

Ruta No : 15 Origen : 54001000 CUCUTA (CUCUTA-NORTE SANTANDER)
Viceversa No : 16 Destino : 54239000 DURANIA (DURANIA-NORTE SANTANDER)

Clase de Vehículo : Automóvil.

Saliendo de 54001000 CUCUTA (CUCUTA-NORTE SANTANDER)
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
06:30 14:30 18:00

Saliendo de 54239000 DURANIA (DURANIA-NORTE SANTANDER)
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
06:30 12:00 17:30



INTRA

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

00925

10 FEB. 1993

Continuación resolución "Por la cual se deciden los recursos de reposición interpuestos por las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGUACHICA "COOTRAGUA LTDA", COOPERATIVA DE TRANSPORTES NACIONALES DE PAMPLONA LTDA "COTRANAL" Y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA "COTAXI", contra la resolución 00999 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA."

-14-

Ruta No : 17 Origen : 54001000 CUCUTA (CUCUTA-NORTE SANTANDER)
Viceversa No : 18 Destino : 54347000 HERRAN (HERRAN-NORTE SANTANDER)

Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 54001000 CUCUTA (CUCUTA-NORTE SANTANDER)

Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
12:45

Saliendo de 54347000 HERRAN (HERRAN-NORTE SANTANDER)

Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
04:15

Ruta No : 19 Origen : 54001000 CUCUTA (CUCUTA-NORTE SANTANDER)
Viceversa No : 20 Destino : 54347000 HERRAN (HERRAN-NORTE SANTANDER)

Via : CHINACOTA - -

Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 54001000 CUCUTA (CUCUTA-NORTE SANTANDER)

Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
13:00

Saliendo de 54347000 HERRAN (HERRAN-NORTE SANTANDER)

Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
05:30

Ruta No : 21 Origen : 54001000 CUCUTA (CUCUTA-NORTE SANTANDER)
Viceversa No : 22 Destino : 54377000 LABATECA (LABATECA-NORTE SANTANDER)

Via : CHINACOTA - -

Clase de Vehículo : Automóvil.

Saliendo de 54001000 CUCUTA (CUCUTA-NORTE SANTANDER)

Nivel de Servicio : Corriente Directo Frecuencias : Diario,
05:00 06:00 11:00 15:00 16:00

Saliendo de 54377000 LABATECA (LABATECA-NORTE SANTANDER)

Nivel de Servicio : Corriente Directo Frecuencias : Diario,
05:00 06:00 11:00 15:00 16:00

Ruta No : 23 Origen : 54001000 CUCUTA (CUCUTA-NORTE SANTANDER)
Viceversa No : 24 Destino : 54377000 LABATECA (LABATECA-NORTE SANTANDER)

Via : CHINACOTA - -

Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 54001000 CUCUTA (CUCUTA-NORTE SANTANDER)

Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
15:00

Saliendo de 54377000 LABATECA (LABATECA-NORTE SANTANDER)

Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
05:30



INTRA

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

00925 10 FEB. 1993

6

Continuación resolución "Por la cual se deciden los recursos de reposición interpuestos por las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGUACHICA "COOTRAGUA LTDA", COOPERATIVA DE TRANSPORTES NACIONALES DE PAMPLONA LTDA "COTRANAL" Y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA "COTAXI", contra la resolución 00999 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA." -15-

Ruta No : 25 Origen : 54001000 CUCUTA (CUCUTA-NORTE SANTANDER)
 Viceversa No : 26 Destino : 54518000 PAMPLONA (PAMPLONA-NORTE SANTANDER)

Clase de Vehículo : Automóvil y/o Bus.

Saliendo de 54001000 CUCUTA (CUCUTA-NORTE SANTANDER)
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
 05:00 06:00 07:00 08:00 09:00 10:00 11:00 12:00 13:00 14:00 15:00 16:00 17:00 18:00 19:00

Saliendo de 54518000 PAMPLONA (PAMPLONA-NORTE SANTANDER)
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
 05:00 06:00 07:00 08:00 09:00 10:00 11:00 12:00 13:00 14:00 15:00 16:00 17:00 18:00 19:00

Ruta No : 27 Origen : 54001000 CUCUTA (CUCUTA-NORTE SANTANDER)
 Viceversa No : 28 Destino : 54599000 RAGONVALIA (RAGONVALIA-NORTE SANTANDER)

Vía : CHINACOTA - -
 Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 54001000 CUCUTA (CUCUTA-NORTE SANTANDER)
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
 11:30

Saliendo de 54599000 RAGONVALIA (RAGONVALIA-NORTE SANTANDER)
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
 04:30

Ruta No : 29 Origen : 54001000 CUCUTA (CUCUTA-NORTE SANTANDER)
 Viceversa No : 30 Destino : 54599000 RAGONVALIA (RAGONVALIA-NORTE SANTANDER)

Vía : VILLA DEL ROSARIO - -
 Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 54001000 CUCUTA (CUCUTA-NORTE SANTANDER)
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
 07:00 12:00

Saliendo de 54599000 RAGONVALIA (RAGONVALIA-NORTE SANTANDER)
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
 04:00 13:30

Ruta No : 31 Origen : 54001000 CUCUTA (CUCUTA-NORTE SANTANDER)
 Viceversa No : 32 Destino : 54874012 PUENTE ZULIA (EL ZULIA-NORTE SANTANDER)

Vía : CARMEN DE TONCHALA - -
 Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 54001000 CUCUTA (CUCUTA-NORTE SANTANDER)
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
 06:00 12:00

Saliendo de 54874012 PUENTE ZULIA (EL ZULIA-NORTE SANTANDER)
 Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
 07:00 15:00

M O P T



INTRA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

0925 10 FEB. 1993

Continuación resolución "Por la cual se deciden los recursos de reposición interpuestos por las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGUACHICA "COTRAGUA LTDA", "COOPERATIVA DE TRANSPORTES NACIONALES DE PAMPLONA LTDA " :COTRANAL" Y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA "COTAXI", contra la resolución 00999 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA."

-16-

Ruta No : 33 Origen : 54001000 CUCUTA (CUCUTA-NORTE SANTANDER)
Viceversa No : 34 Destino : 68001000 BUCARAMANGA (BUCARAMANGA-SANTANDER) (2)
Via : PAMPLONA - -
Clase de Vehículo : Autoavil.

Saliendo de 54001000 CUCUTA (CUCUTA-NORTE SANTANDER)
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
02:30 03:00 04:30 05:00 06:30 07:00 08:30 09:00 10:30 11:00 12:30 13:00 14:30 15:00 16:30 17:00 18:30 19:00

Saliendo de 68001000 BUCARAMANGA (BUCARAMANGA-SANTANDER)
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
02:30 03:00 04:30 05:00 06:30 07:00 08:30 09:00 10:30 11:00 12:30 13:00 14:30 15:00 16:30 17:00 18:30 19:00

Ruta No : 35 Origen : 54099000 BOCHALEMA (BOCHALEMA-NORTE SANTANDER)
Viceversa No : 36 Destino : 54518000 PAMPLONA (PAMPLONA-NORTE SANTANDER)
Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 54099000 BOCHALEMA (BOCHALEMA-NORTE SANTANDER)
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
07:00

Saliendo de 54518000 PAMPLONA (PAMPLONA-NORTE SANTANDER)
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
14:30

Ruta No : 37 Origen : 54099002 LA DONJUANA (BOCHALEMA-NORTE SANTANDER)
Viceversa No : 38 Destino : 54239000 DURANIA (DURANIA-NORTE SANTANDER)

Clase de Vehículo : Corriente.
Saliendo de 54099002 LA DONJUANA (BOCHALEMA-NORTE SANTANDER)
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
Despachos de acuerdo a la fluctuación de la demanda

Saliendo de 54239000 DURANIA (DURANIA-NORTE SANTANDER)
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
DESPACHOS DE ACUERDO A LA FLUCTUACION DE LA DEMANDA

Ruta No : 39 Origen : 54125000 CACOTA (CACOTA-NORTE SANTANDER)
Viceversa No : 40 Destino : 54518000 PAMPLONA (PAMPLONA-NORTE SANTANDER)
Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 54125000 CACOTA (CACOTA-NORTE SANTANDER)
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
07:00

Saliendo de 54518000 PAMPLONA (PAMPLONA-NORTE SANTANDER)
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
14:30

*

X

10



INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

INTRA

00925 1.0 FEB. 1993

215

Continuación resolución "Por la cual se deciden los recursos de reposición interpuestos por las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGUACHICA "COOTRAGUA LTDA", COOPERATIVA DE TRANSPORTES NACIONALES DE PAMPLONA LTDA "COTRANAL" Y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA "COTAXI", contra la resolución 00999 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA."

DEROGADA
SN. RESOLUC. 0238
18/11/93

Ruta No. 41 Origen: 54172000 CHINACOTA (CHINACOTA-NORTE SANTANDER)
Viceversa No. 42 Destino: 54510000 PAMPLONA (PAMPLONA-NORTE SANTANDER)

Clase de Vehículo: Bus

Saliendo de: 54172000 CHINACOTA (CHINACOTA-NORTE SANTANDER)
Nivel de Servicio: Corriente Frecuencias: Diario,
04:00-05:00

Saliendo de: 54510000 PAMPLONA (PAMPLONA-NORTE SANTANDER)
Nivel de Servicio: Corriente Frecuencias: Diario,
07:00-13:00

Ruta No. 43 Origen: 54174000 CHITAGA (CHITAGA-NORTE SANTANDER)
Viceversa No. 44 Destino: 54510000 PAMPLONA (PAMPLONA-NORTE SANTANDER)

Clase de Vehículo: Bus

Saliendo de: 54174000 CHITAGA (CHITAGA-NORTE SANTANDER)
Nivel de Servicio: Corriente Frecuencias: Diario,
06:00

Saliendo de: 54510000 PAMPLONA (PAMPLONA-NORTE SANTANDER)
Nivel de Servicio: Corriente Frecuencias: Diario,
14:30

Ruta No. 45 Origen: 54174000 PRESIDENTE (CHITAGA-NORTE SANTANDER)
Viceversa No. 46 Destino: 54510000 PAMPLONA (PAMPLONA-NORTE SANTANDER)

Clase de Vehículo: Bus

Saliendo de: 54174000 PRESIDENTE (CHITAGA-NORTE SANTANDER)
Nivel de Servicio: Corriente Frecuencias: Diario,
07:00

Saliendo de: 54510000 PAMPLONA (PAMPLONA-NORTE SANTANDER)
Nivel de Servicio: Corriente Frecuencias: Diario,
14:30

Comandante en Jefe
reposa en el Ministerio de
Secretaría del Instituto
de Transporte y Tránsito
[Signature]
Adelberto Sánchez G.

Ruta No. 47 Origen: 54347000 HERRAN (HERRAN-NORTE SANTANDER)
Viceversa No. 48 Destino: 54510000 PAMPLONA (PAMPLONA-NORTE SANTANDER)

Clase de Vehículo: bus

Saliendo de: 54347000 HERRAN (HERRAN-NORTE SANTANDER)
Nivel de Servicio: Corriente Frecuencias: Diario,
05:30

Saliendo de: 54510000 PAMPLONA (PAMPLONA-NORTE SANTANDER)
Nivel de Servicio: Corriente Frecuencias: Diario,
14:00

M O P T



INTRA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

0925 10 FEB. 1993

Continuación resolución "Por la cual se deciden los recursos de reposición interpuestos por las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGUACHICA "COOTRAGUA LTDA", COOPERATIVA DE TRANSPORTES NACIONALES DE PAMPLONA LTDA "COTRANAL" Y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA "COTAXI", contra la resolución 00999 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA." -18-

Ruta No : 49 Origen : 54377000 LABATECA (LABATECA-NORTE SANTANDER)
Viceversa No : 50 Destino : 54518000 PAMPLONA (PAMPLONA-NORTE SANTANDER)

Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 54377000 LABATECA (LABATECA-NORTE SANTANDER)
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
04:00 05:00 2

Saliendo de 54518000 PAMPLONA (PAMPLONA-NORTE SANTANDER)
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
11:00 12:00 2

Ruta No : 51 Origen : 54518000 PAMPLONA (PAMPLONA-NORTE SANTANDER)
Viceversa No : 52 Destino : 54518004 LA HIGUERA (PAMPLONA-NORTE SANTANDER)

Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 54518000 PAMPLONA (PAMPLONA-NORTE SANTANDER)
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
10:00 15:00 2

Saliendo de 54518004 LA HIGUERA (PAMPLONA-NORTE SANTANDER)
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
05:00 11:00 2

Ruta No : 53 Origen : 54518000 PAMPLONA (PAMPLONA-NORTE SANTANDER)
Viceversa No : 54 Destino : 54599000 RAGONVALIA (RAGONVALIA-NORTE SANTANDER)

Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 54518000 PAMPLONA (PAMPLONA-NORTE SANTANDER)
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
16:00 1

Saliendo de 54599000 RAGONVALIA (RAGONVALIA-NORTE SANTANDER)
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
06:30 1

Ruta No : 55 Origen : 54518000 PAMPLONA (PAMPLONA-NORTE SANTANDER)
Viceversa No : 56 Destino : 54743000 SILOS (SILOS-NORTE SANTANDER)

Clase de Vehículo : Automóvil.

Saliendo de 54518000 PAMPLONA (PAMPLONA-NORTE SANTANDER)
Nivel de Servicio : Corriente Directo Frecuencias : Diario,
07:00 11:00 16:00 3

Saliendo de 54743000 SILOS (SILOS-NORTE SANTANDER)
Nivel de Servicio : Corriente Directo Frecuencias : Diario,
07:00 11:00 16:00 3



INTRA

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

C 0925 10 FEB. 1993

20

Continuación resolución "Por" la cual se deciden los recursos de reposición interpuestos por las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGUACHICA "COOTRAGUA LTDA", COOPERATIVA DE TRANSPORTES NACIONALES DE PAMPLONA LTDA "COTRANAL" Y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA "COTAXI", contra la resolución 00999 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA." -19-

Ruta No : 57 Origen : 54518000 PAMPLONA (PAMPLONA-NORTE SANTANDER)
Viceversa No : 58 Destino : 54743001 BABEGA (SILOS-NORTE SANTANDER)

Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 54518000 PAMPLONA (PAMPLONA-NORTE SANTANDER)
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
15:00

Saliendo de 54743001 BABEGA (SILOS-NORTE SANTANDER)
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
04:30

Ruta No : 59 Origen : 54518000 PAMPLONA (PAMPLONA-NORTE SANTANDER)
Viceversa No : 60 Destino : 54820000 TOLEDO (TOLEDO-NORTE SANTANDER)

Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 54518000 PAMPLONA (PAMPLONA-NORTE SANTANDER)
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
12:00

Saliendo de 54820000 TOLEDO (TOLEDO-NORTE SANTANDER)
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
06:00

Ruta No : 61 Origen : 54518000 PAMPLONA (PAMPLONA-NORTE SANTANDER)
Destino : 60021000 BUCARAMANGA (BUCARAMANGA-SANTANDER)

Clase de Vehículo : Automóvil.

Saliendo de 54518000 PAMPLONA (PAMPLONA-NORTE SANTANDER)
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
10:00 13:00 16:00

Ruta No : 62 Origen : 54820000 TOLEDO (TOLEDO-NORTE SANTANDER)
Viceversa No : 63 Destino : 54820000 SAN BERNARDO (TOLEDO-NORTE SANTANDER)

Via : LABATECA - -
Clase de Vehículo : Bus.

Saliendo de 54820000 TOLEDO (TOLEDO-NORTE SANTANDER)
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
06:00 11:30 15:00

Saliendo de 54820000 SAN BERNARDO (TOLEDO-NORTE SANTANDER)
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario,
08:00 13:00 16:00



INTRA

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

0925 10 FEB. 1993

Continuación resolución Por la cual se deciden los recursos de reposición interpuestos por las empresas COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE AGUACHICA "COOTRAGUA" LTDA, COOPERATIVA DE TRANSPORTES NACIONALES DE PAMPLONA LTDA, COTRANAL Y COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA "COTAXI", contra la resolución 00999 del 7 de febrero de 1992, emanada de la Dirección General del INTRA.

-20-

Ruta No : 64	Origen : 68881888 BUCARAMANGA (BUCARAMANGA-SANTANDER)
Viceversa No : 65	Destino : 68881888 BARRANCABERMEJA (BARRANCABERMEJA-SANTANDER)
Clase de Vehículo : Automóvil	
Saliendo de 68881888 BUCARAMANGA (BUCARAMANGA-SANTANDER)	
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario, 03:00 07:00 15:00	
Saliendo de 68881888 BARRANCABERMEJA (BARRANCABERMEJA-SANTANDER)	
Nivel de Servicio : Corriente Frecuencias : Diario, 06:30 11:30 17:00	

4

ARTICULO TERCERO.- Fijar la siguiente capacidad transportadora a la empresa EXTRA RAPIDO LOS MOTILONES S.A. para servir las rutas, horarios y niveles de servicios autorizados en el artículo anterior.

Clase de vehículo	Mínima	Máxima
AUTOMOVIL	146	182
BUS CERRADO	78	98

ARTICULO CUARTO.- Dejar todos los actos administrativos que el Instituto Nacional de Transporte y Tránsito o cualquier otra autoridad competente haya emitido con anterioridad a la expedición de la resolución No. 0999 de febrero 7 de 1992, autorizando rutas, horarios, niveles de servicio y fijando capacidad transportadora a la empresa EXTRA RAPIDO LOS MOTILONES S.A.

ARTICULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, por quedar agotada la Vía Gubernativa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los 10 FEB. 1993

Zayda Barrero de Noguera
 ZAYDA BARRERO DE NOGUERA
 Directora Liquidadora

Armando Alberto Benedetti Villaneda

ARMANDO ALBERTO BENEDETTI VILLANEDA
 Secretario General

GAR/Betay D.
 C:00999-92